

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

XV DIREC.REG.METROP.ORIENTE.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

MCAS

ORD. N° _____/

ANT. : Su presentación, de 13.04.2009

MAT. : Informa al tenor de lo expuesto.

PROVIDENCIA,

DE : BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

A : CONTRIBUYENTE

Se ha recibido su presentación del antecedente, en la que manifiesta ser propietaria de predios forestales acogidos al Decreto Ley N°701, de 1974, de predios con bosques nativos y de protección acogidos a las normas de la Ley N°20.283 y, que su calidad de titular de dichos predios la ejerce tanto como propietaria directa como a través de sociedades de personas en las cuales participa, consultando si las exenciones del impuesto a las donaciones que dichas leyes establecen, se mantienen en el caso de donación de derechos sociales que recaen en sociedades de personas que poseen propiedades beneficiadas con las referidas leyes.

Asimismo, consulta si en el caso que una persona natural donara a otra persona natural o a una persona jurídica un bien acogido a las leyes mencionadas, "el impuesto a las donaciones sería de \$0, y para el donatario un ingreso no constitutivo de renta hasta el monto en que se tase el inmueble para los efectos de la donación".

Al respecto, de la lectura de las normas previstas en el artículo 13 del D.L. N°701, sobre Fomento Forestal, y los incisos 8°, 9° y 10° del artículo 35 de la Ley N°20.283, sobre Bosque Nativo y Fomento Forestal y, de la doctrina contenida en los Oficios N°1.623, de 2004 y N°494, de 1977, cabe concluir que tanto las normas del D.L. N°701 como las de la Ley N°20.283, establecen exenciones del impuesto a las donaciones de naturaleza real, que son aquellas para cuya aplicación se consideran sólo aspectos y elementos del hecho gravado, de modo que su aplicabilidad es independiente de la persona o personas, naturales o jurídicas, que intervienen en la operación (en este caso, la donación).

En este sentido, respecto de la primera consulta formulada, en orden a establecer si las exenciones referidas se mantienen cuando los predios forestales exentos son propiedad de una sociedad de personas y lo donado son los derechos sociales que recaen sobre esta, debe considerarse que el mandato que ambas leyes formulan establece que en la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones no deben considerarse los terrenos, plantaciones y bosques a que se refiere el D.L. N°701, sobre Fomento Forestal, ni los bosques nativos contemplados en la Ley N°20.283, lo cual significa que dichos terrenos, plantaciones y bosques, cuando forman parte de una asignación hereditaria o de una donación, también en el caso propuesto en la consulta, deben ser excluidos para la aplicación y determinación del impuesto reseñado.

Ahora, para excluir el valor de los terrenos beneficiados con las exenciones mencionadas, de la donación de derechos sociales que recaen en una sociedad que es dueña de terrenos, plantaciones o bosques beneficiados con las exenciones contempladas en las leyes señaladas, deben seguirse las siguientes reglas:

- a) Determinar el valor de la sociedad aplicando a todos sus bienes las reglas de los artículos 46 ó 46 bis de la Ley N°16.271, según la naturaleza de aquellos.
- b) Excluir del monto así determinado el valor del casco del terreno plantado, fijado de acuerdo al avalúo fiscal del mismo o, en el caso de inmueble adquirido dentro de los 3 años anteriores a la insinuación, por el valor de adquisición; de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 letra a) de la Ley N°16.271.
- c) Excluir del valor resultante, referido en el numeral b), el valor de las plantaciones, determinado de acuerdo al valor corriente en plaza de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 letra a), en relación con el artículo 46 bis de la Ley N°16.271.

En lo relativo a la segunda consulta formulada en su presentación, debe manifestarse que si una persona natural dona una bien acogido al D.L. N°701 o a la Ley N°20.283, a una persona natural o jurídica, dicha donación, en virtud de lo dispuesto en las referidas leyes, estará exenta del impuesto a las donaciones establecido en la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y, el valor de la donación fijado con arreglo a las normas citadas más arriba, ingresará al patrimonio del donatario en calidad de ingreso no renta, de acuerdo a lo dispuesto en el N°9 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda Atentamente a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- Director Regional
- Departamento Jurídico
- Contribuyente